

de la Cooperativa Agrícola Práctica, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la instalación, dedicando ésta, exclusivamente, a la finalidad propuesta.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado de la ampliación, con un presupuesto de 24.907.334 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco. Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, donde será inscrito el conjunto de la instalación como central hortofrutícola. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21927 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres. A instancia de «General de Mataderos, Sociedad Anónima», de conformidad con la Resolución del F. O. R. P. P. A. de 20 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 14 de octubre de 1974.

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Suspender la colaboración en la percepción de primas a la producción de corderos de cebo precoz, con fecha 17 de junio de 1974, al «Matadero Industrial de Calamocha, Sociedad Anónima», número 4 de registro de colaboradores.

Segundo.—Conceder la concepción de colaborador del F. O. R. P. P. A. en la percepción de primas a la producción de corderos de cebo precoz, con efectos retroactivos al 17 de junio de 1974, a «General de Mataderos, S. A.», por absorción de «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.», y adjudicarle, asimismo, el número 4 de registro en el Organismo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Secretario general de la Organización Sindical y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DEL AIRE

21928 ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Hurtado de Mendoza Soliva, don Francisco Navarro Segura y don Abraham Sadia Dray Murciano, como demandantes; y la Administración General del Estado, como demandada, sobre justiprecio de la parcela número 4 del expediente seguido para la ampliación del aeropuerto internacional de Málaga, propiedad de los demandantes, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Administración General del Estado, y estimando en parte el deducido por don Antonio Hurtado de Mendoza Soliva, don Francisco Navarro Segura y don Abraham Sadia Dray Murciano, contra la sentencia dictada por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres, debamos fijar y fijamos como justiprecio de la parcela número cuatro del expediente expropiatorio seguido para la ampliación del aeropuerto internacional de Málaga, propiedad de los citados recurrentes, la suma de tres millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientas (3.767.400) pesetas incluido el premio de afección, revocando en este extremo la sentencia apelada, y confirmando en sus demás declaraciones, sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta sentencia, cuyo testimonio con los autos de primera instancia y expediente administrativo se devolverá a la Sala de su procedencia y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 883). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

21929 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza la transferencia de un parque de cultivo de ostras y almejas a doña Montserrat Sospedra Ferrer.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Cardenas Martín y don José Moreno Corzo en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a doña Montserrat Sospedra Ferrer el parque de cultivo de ostras y almejas que tienen concedido por Orden ministerial de 1 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 211) en el río Carreras, distrito marítimo de Ayamonte.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en éstos y que, además, ha sido acreditada la tramitación de propiedad mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del mencionado parque a doña Montserrat Sospedra Ferrer en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

21930 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos instrumentos y aparatos eléctricos para su unión a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Ilmo. Sr.: «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos instrumentos y aparatos eléctricos de medida para su unión a diversos elementos de fabricación nacional que se van a enviar a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos instrumentos y aparatos eléctricos de medida, comprendidos en la licencia de importación

temporal número 4/469.246, para su unión a otro material de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21931 ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Curtidos Mulet, S. A.», para la importación de pieles y badanas para forros, por exportaciones previamente realizadas de cortes aparados para zapatos de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Curtidos Mulet, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por Orden de 24 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 20 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Curtidos Mulet, S. A.», por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y ampliada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), para importaciones de pieles para forros, pieles de cerdo y badanas para forros, por exportaciones previamente realizadas de cortes aparados de pieles trenzadas y no trenzadas para zapatos de señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21932 ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.065, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de mayo de 1968 por «Fontoil, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.065, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Fontoil, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1968 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Fontoil, S. A.», contra el acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior (Servicio de Inspección del Mercado), fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que resolviendo la alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Abastecimientos de Baleares, fecha nueve de marzo del mismo año, desestimó aquélla en cuanto al fondo, si bien redujo la multa impuesta a cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el expresado acuerdo de la Dirección General (Subdirector) de Comercio Interior ya mencionado recurrido en estos autos, absolviendo a la Administración de la demanda. No formulamos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21933 ORDEN de 21 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.283, interpuesto por «Aceites Cortell, Sociedad Limitada», contra resolución del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.283, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Cortell, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967 sobre sanción por venta de aceite de oliva mezclado con orujo refinado, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso de «Aceites Cortell, Sociedad Limitada», contra la resolución del Consejo de Ministros de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que le impuso una multa de seiscientos mil pesetas por trasgresión de las normas sobre expedición de aceite de oliva, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de aquella resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21934 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. para centrales térmicas.

El apartado 13 de la Resolución-particular de fecha 8 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) prorrogó hasta 20 de septiembre de 1974 el plazo de vigencia de la citada Resolución-particular.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de la turbina de vapor de 350 MW. para la central térmica de Sabón, que impedirá acabarla en el tiempo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga hasta el 20 de marzo de 1975 el plazo de vigencia de la Resolución-particular, otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.05-B).

Madrid, 18 de octubre de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21935 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Julián Gómez Jaras y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.042/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Julián Gómez Jaras, como demandante, y la